

"E B y otro s/coacción (art. 149 bis)"

CSJ 1448/2017/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 y el Juzgado de Paz Letrado de San Fernando, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por Graciela Beatriz S , quien refiere que recibió varias intimaciones de pago por una presunta deuda con la empresa C . Asimismo agregó que su jefe y varias compañeras de trabajo también recibieron llamados reclamando su deuda y la amenazaron con que perdería el trabajo si no pagaba.

El juez capitalino sostuvo que el caso encuadraba en el artículo 52 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia provincial (fs. 16/17).

El juez de paz entendió que el hecho no podía subsumirse en ninguna de las cláusulas del régimen contravencional bonaerense (fs. 18/21).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de V.E. (fs. 26/27).

Creo oportuno recordar que es doctrina de la Corte que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que

se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

En mi opinión, de acuerdo al contexto de las manifestaciones vertidas por S y considerando las circunstancias en que se la habría intimidado, no puede descartarse, por el momento, que el obrar intimidante del imputado haya estado dirigido a obtener algo en contra de la voluntad de la víctima, presumiblemente la entrega de dinero.

Asimismo, entiendo que en virtud inescindible unidad contextual que presentan los sucesos, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que la pesquisa quede a cargo de un único tribunal (Fallos: 328:867)

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la mayoría de los hechos denunciados habrían ocurrido en territorio bonaerense, opino que corresponde al juzgado provincial en cuya jurisdicción se domicilian víctima e imputado (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1 *in re* “Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) Den: Guzmán Yanina y otros”, resuelta el 7 de junio de 2016) conocer en estas actuaciones, sin perjuicio de que si entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local,

"E B y otro s/coacción (art. 149 bis)"

CSJ 1448/2017/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional
(Fallos: 300:884 y 319:144).

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:41